Corte Suprema de Justicia

BCR

CONTRATO DE DERECHO DE USO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA, CON BASE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015

Nosotros, **Fernando Cruz Castro**, mayor, casado, Doctor en Derecho, vecino de Sabana Sur, cédula 1-0388-0486, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien en adelante y en el carácter dicho se denominará **PODER JUDICIAL** y **ROY BENAMBUR GUERRERO,** mayor, casado una vez, Contador Público, vecino de San José, Ciudad Colón, Mora, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos ochenta y cinco – novecientos ochenta y uno; con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO** del **BANCO DE COSTA RICA** domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica número cuatro- cero cero cero cero cero cero cero cero diecinueve, limitado hasta por la suma de dos mil quinientos millones de colones, con las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres y mil doscientos cincuenta y cuatro del código civil, en adelante el **BANCO**, hemos convenido en este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que el veinticuatro de setiembre de dos mil quince, la Corte Suprema de Justicia y el Banco de Costa Rica suscribieron el **CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**, el cual, fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio número diecisiete mil trescientos cincuenta y seis (DCA-3142) del veintiséis de noviembre de dos mil quince.

SEGUNDA: Que la cláusula segunda del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, relativa al *patrimonio fideicometido*, señala que el **PODER JUDICIAL** traspasa al fideicomiso el cien por ciento (100%) de los derechos de uso de los terrenos su propiedad, en donde se llevará a cabo las obras. Los

terrenos respecto a los cuales se otorgará el derecho de uso son los que se indican en la cláusula 8.1 de dicho contrato.

TERCERA: Que la cláusula octava del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, relativa a *los derechos de uso sobre los terrenos del proyecto*, establece que, a efecto de llevar a cabo la construcción y posterior arriendo de las instalaciones a la Corte Suprema de Justicia, el **PODER JUDICIAL** deberá traspasar al Fideicomiso el cien por ciento (100%) del derecho de uso de los inmuebles de su propiedad que se utilicen para el cumplimiento del objeto de ese Contrato de Fideicomiso. Este derecho de uso se entenderá como un derecho de mera ocupación temporal para que el **BANCO** pueda cumplir con los objetivos propuestos del Contrato de Fideicomiso, sin que se pueda imponer gravámenes sobre los mismos, más que los que sean estrictamente necesarios para y durante la construcción y posterior arrendamiento de cada proyecto, en atención al Fideicomiso suscrito entre ambas partes.

CUARTA: Que el **PODER JUDICIAL** es propietario del inmueble: **a)** Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Puntarenas, Matricula de folio real 163655, que es terreno destinado a uso del Poder Judicial, situado en los distritos 8 Barranca y 15 El Roble, Cantón 1 Puntarenas; Linda al **Norte**: Municipalidad de Puntarenas; **Sur**: Colegio Universitario de Puntarenas; **Este**: Zona Franca; **Oeste**: Calle Pública de ciento cincuenta y tres metros con setenta y dos decímetros; Mide: treinta mil cuatro metros con setenta decímetros cuadrados. Que el referido inmueble cuenta con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número P-1251041-2008.

QUINTA: Que el **PODER JUDICIAL** respecto al inmueble antes descrito, **CEDE** en este acto el cien por ciento del derecho de uso del inmueble citado en la cláusula CUARTA de este contrato al **BANCO DE COSTA RICA** en calidad de fiduciario del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.** Este derecho de uso se entenderá como un derecho ocupación temporal, sin que se pueda imponer gravámenes sobre los mismos, más que los que sean

estrictamente necesarios para la construcción y posterior arrendamiento de cada proyecto.

SEXTA: El **BANCO DE COSTA RICA** acepta expresamente la cesión realizada y se compromete a utilizar ese derecho de uso, únicamente para cumplir el contrato de fideicomiso mencionado, con las limitaciones indicadas en la cláusula QUINTA de este contrato.

SÉTIMA: Se estima para efectos fiscales, en un colón los derechos cedidos mediante este acto.

OCTAVA: Este contrato se suscribe y formaliza según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 19-19 celebrada el 1° de marzo de 2019, artículo XVI.

Ambas partes manifestamos que aprobamos lo expresado en este documento y juntos firmamos en dos tantos originales al ser once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Fernando Cruz Castro
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial

Roy Benamburg Guerrero.
Gerente de Fideicomisos de Obra Pública
Banco de Costa Rica